



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

1087

Expediente No. INC. 001/2021

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a **seis de septiembre de dos mil veintiuno.**

Visto para resolver el expediente al rubro citado integrado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. JUAN JESÚS URRUTIA GARCÍA**, representante legal de la persona moral **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."** (en adelante representante legal de la empresa inconforme), en contra del Acta de Notificación de Fallo, de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, emitida el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional, el oficio número DGCSCP/312/169/2021 del diecinueve de abril del año en curso, suscrito por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones, de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual remitió el escrito suscrito por el representante legal de la empresa inconforme **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual interpone la instancia de inconformidad contra el Acta de Notificación de Fallo, de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"** (visible de foja 1 a 45 del expediente administrativo).

SEGUNDO. El once de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad emitió acuerdo de admisión de la instancia de inconformidad planteada por el representante legal de la empresa **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."** y se solicitó a la convocante los **INFORMES PREVIO Y CIRCUNSTANCIADO**, previstos en los artículos 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como 121 y 122 de su Reglamento (visible de foja 46 a 49 del expediente).

TERCERO. A través del diverso oficio número **GN/CAF/DGRM/2556/2021**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la convocante remitió el informe previo requerido por este Órgano Interno de Control, señalándose las razones por las cuales no resulta procedente la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, por lo que mediante acuerdo del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo





en el que se determinó que **NO ERA PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

CUARTO. En el Informe Circunstanciado rendido mediante oficio número **GN/CAF/DGRM/2660/2021**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad convocante, manifestó que en el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del "**Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional**", tiene la calidad de tercero interesado la persona moral "**ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V.**" **AVACOR, S. A. DE C. V.**" y "**GRUPO SERVICORVEL, S. A. de C. V.**", persona moral que mediante escrito del treinta de junio de dos mil veintiuno, a través de su representante legal manifestó lo que a su derecho e interés convino en relación con la presente Instancia de Inconformidad.

QUINTO. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, esta autoridad emitió el acuerdo por el que se hizo efectivo el apercibimiento formulado al tercero interesado al no ofrecer pruebas de su parte, y por acuerdos de fechas veintinueve y treinta de julio de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo admisorio de pruebas, en relación con las ofrecidas por el inconforme, y la autoridad convocante. En igual sentido, se puso a la vista de las partes el expediente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito.

SEXTO. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa tuvo por recibidos los alegatos de la inconforme y la tercera interesada y en términos de lo indicado por el artículo 72 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa emitió **ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, en virtud de no existir prueba pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar, ordenándose emitir la resolución que en derecho proceda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, fracción I, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 18, último párrafo, y 66 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 3 -

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. El acto impugnado lo constituye el Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, emitida el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles contados a partir de la fecha en la que se da a conocer el fallo como se observa a continuación:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.***"

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el plazo para la interposición de la instancia de inconformidad transcurrió del veintinueve de marzo al seis de abril de dos mil veintiuno, por lo que tomando en consideración que el escrito de inconformidad fue presentado ante la Secretaría de la Función Pública el seis de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia, se tiene por presentada de manera oportuna.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA INSTANCIA. La vía intentada es procedente ya que se promueve contra el fallo contenido en el acta de notificación emitida el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública Nacional, Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, acto susceptible de impugnarse en esta instancia, de conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones,





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 4 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que el acto puede ser impugnado por quien haya presentado proposición, como es el caso de la persona moral **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**.

CUARTO. PERSONALIDAD. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el representante legal de la empresa inconforme, tiene facultades suficientes para promover en nombre y representación de la persona moral denominada **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**, como se desprende del testimonio notarial número **1,127** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 del Municipio de Medellín de Bravo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se confiere al **C. JUAN JESÚS URRUTIA GARCÍA**, poder general con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como aquellas facultades que requieran cláusula especial; con el cual se tiene por acreditada su personalidad jurídica como lo dispone el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. ANTECEDENTES DE LA LICITACIÓN:

- I. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se publicó a través del Sistema Electrónico CompraNet la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional, Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, y el resumen de la Convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno.
- II. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, procediéndose a dar lectura a las preguntas y respuestas de las aclaraciones presentadas por los licitantes.
- III. El día doce de marzo de dos mil veintiuno, se continuó con la junta de aclaraciones, en la que se dio respuesta a las preguntas formuladas por:
 1. CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V.
 2. FM GASTRONOMÍA, S. A. DE C. V.
 3. ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V.
 4. OPERADORA DE COMEDORES SALUDABLES, S. A. DE C. V.
 5. ALIMENTOS CON IDEA, S. A. DE C. V.,
 6. CASA ÁLVAREZ GOURMENT, S. A. DE C. V.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

1089

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 5 -

7. WWPL MÉXICO, S. A. DE C. V., y
 8. SURTIPRACTIC, S. A. DE C. V.
- IV. El día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo la convocante las proposiciones de los licitantes y al finalizar el acto correspondiente, se entregaron las propuestas técnicas y económicas, al representante del área técnica a efecto de que fueran analizadas cualitativamente, y se emitiera el dictamen correspondiente.
- V. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **GN/CAF/DGRH/0094/2021**, con el cual el Director de Área adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, emitió el resultado de la evaluación realizada a las propuestas técnicas de los licitantes.
- VI. El día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, la cual fue adjudicada al licitante "Abastos y Distribuciones Institucionales, S. A. de C. V."

SEXTO. MATERIA DEL ANALISIS. El objeto de la controversia estriba en determinar si el **FALLO** de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, emitido por la convocante, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra fundado y motivado, ya que sustancialmente a decir de la inconforme, su propuesta técnica si cumplió con los requisitos previstos en el numeral IV. 2. Documentación de la propuesta técnica, inciso E, e inciso F, toda vez que según su dicho, los numerales que se utilizaron para fundamentar el desechamiento de la propuesta de su representada, **no establecen de manera expresa** que en la propuesta técnica se tuviera que especificar el **"valor calórico total"** por tiempo de comida y/o que se tuviera que especificar el **"total de kilocalorías"**; es decir, en la documentación de referencia no se establece la obligación de los licitantes de hacer una sumatoria que acreditara a la convocante que efectivamente se estaba cumpliendo con los parámetros establecidos en esos numerales, aunado a que, de los menús propuestos, refiere que es posible advertir que cumplen con el requerimiento total de kilocalorías permitiendo un margen de error del 10%; es decir, deben cumplir con 900 a 1,100 kilocalorías por menú; aunado a que el supuesto por el cual fue desechada la propuesta, no se actualiza, pues no incumplió u omitió con respecto a la documentación, y finalmente, argumenta que tampoco se tomó en consideración que su propuesta era la más baja, de conformidad con lo indicado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





SÉPTIMO. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

I. LA INCONFORME en su escrito señala esencialmente, lo siguiente:

1. Al momento de presentar su propuesta técnica, cumplió con los requisitos previstos en el numeral IV.2.-DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, INCISO E e INCISO F, no obstante, la convocante determinó que su representada no cumplió con lo solicitado en el inciso **e)** toda vez que no especifica el valor calórico total por tiempo de comida (desayuno, comida y cena) y tampoco lo indicado en el inciso **f)**, toda vez que no especifica el total de kilocalorías conforme al numeral 2. 3. 1. Del Anexo Técnico, por lo que **se desechó su propuesta.**

En este contexto, a consideración de la inconforme, la determinación de la convocante es ilegal ya que los numerales que se utilizaron para fundamentar el desechamiento de la propuesta de su representada, **no establecen de manera expresa** que en la propuesta técnica se tuviera que especificar el **“valor Calórico total”** por tiempo de comida y/o que se tuviera que especificar el **“total de kilocalorías”**, es decir, en la documentación de referencia no se establece la obligación de los licitantes de hacer una sumatoria que acreditara a la convocante que efectivamente se estaba cumpliendo con los parámetros establecidos en esos numerales.

Aunado a lo anterior, refiere que en su propuesta técnica se señala cada uno de los menús, el valor de los alimentos que contiene cada una de las comidas, y se respetan los valores establecidos en el numeral 2. 3. 4.

Incluso, en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 11 de marzo de 2021, la licitante **FM GASTRONOMIA, S. A. DE C. V.** entre otras, hizo la siguiente pregunta:

“PREGUNTA 01. -----

De acuerdo al anexo técnico en el punto 2. 3, 2. 3. 1., 2. 3. 2., 2. 3. 3., 2. 3. 4., ¿los 56 menús deben llevar el valor calórico total por platillo? ¿Es correcto nuestra apreciación?

RESPUESTA 01: -----

Es correcta la apreciación del licitante. -----

En este contexto, la inconforme estima que el desechamiento de la propuesta técnica, fue ilegal, ya que la única obligación de su representada era cumplir con los parámetros establecidos y no existe la obligación de acuerdo a los requisitos establecidos en el anexo técnico de elaborar una sumatoria para llegar a un **valor**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 7 -

calórico total o un "total de kilocalorías", la única obligación de su representada era señalar el valor calórico total por platillo, no por comida, como indebidamente lo señala la convocante.

2. En relación con el menú para los Box Lunch, la inconforme refiere que la autoridad convocante realizó una ilegal fundamentación y motivación para desechar la propuesta técnica de su representada, al establecer que no había cumplido con especificar el total de kilocalorías conforme al numeral del anexo técnico, no obstante que la propuesta cumple a cabalidad con los parámetros establecidos, pues los menús cumplen con el requerimiento total de Kilocalorías con un margen de error del 10%, es decir, se cumple con las 900 a 1,100 kilocalorías por menú, aunado a que no existe la obligación de señalar un total de kilocalorías en la propuesta técnica.
3. Continúa la inconforme manifestando que deberá declararse la nulidad del fallo impugnado, toda vez que la convocante desechó su propuesta de conformidad con el numeral IV. 4.- CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LA CONVOCATORIA INCISOS B) G) Y H), mismo que acorde a su apreciación, no es aplicable toda vez que su representada dio cumplimiento a los requisitos y el único incumplimiento respecto de la propuesta técnica consistió en la expresión del total calórico.
4. Continúa el inconforme manifestando que deberá declararse la nulidad de fallo impugnado, toda vez que el mismo resulta contrario a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la propuesta de su representada fue **la más económica**, respecto de los licitantes que cumplieron con la documentación de la propuesta técnica y económica, así como con la evaluación realizada por las propuestas técnicas.

Incluso, la propuesta económica de su representada fue la más competitiva respecto de las propuestas presentadas por **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V. Y SURTRIPAC, S. A. DE C. V.**

Por último, el inconforme manifestó en su escrito que, toda vez que en la presente licitación no se utilizó un mecanismo de porcentajes o puntos, la adjudicación debió hacerse a la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, además de que se ha demostrado que, contrario a lo determinado por la autoridad convocante, su representada cumplió con los requisitos establecidos en el anexo técnico, por tanto, lo procedente era que se le adjudicara el contrato previsto en la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa.

II. LA CONVOCANTE. Mediante oficio número **GN/CAF/DGRM/2660/2021** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, rindió el informe circunstanciado respectivo, en el que señaló:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL
Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 8 -

"... el Director de área adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio **GN/CAF/DGRH/DA/151/2021**, en virtud de ser el área técnica en el procedimiento...

[...]

Dentro de los requisitos que se establecieron en la convocatoria, es el cumplimiento a todos los puntos que se indican en el Anexo Técnico y, como lo señala el mismo inconforme al apuntar los puntos... 2.3. y 2.3.4., donde se observa que es clara la palabra **TOTAL** al inicio de la redacción de cada punto, en consecuencia **fue obligatorio que al presentar su información de menús deberían registrar el TOTAL DE LA ENERGÍA que integra cada uno de los componentes que se distribuyen en el cuerpo del menú**, y no sólo de la propia redacción de cada punto... sino también del mismo cuadro que se indica, se observa a todas luces que el indicar la palabra **Energía Total**, es más que claro que cada documento de menú debió considerar dicho requerimiento, el mismo promovente manifiesta en la hoja 7, parte superior de su escrito inicial **"En efecto, no se está alegando que no existiera la obligación de preparar los menús atendiendo a las cantidades establecidas en el numeral 2. 3. 4. Que establece lo siguiente..."**

[...]

Pues si bien, al atender las cantidades establecidas como él mismo lo señala en su dicho, debió haberse apegado al 100% a la naturaleza del enunciado donde versa de Energía Total, por tanto **es exigible que la documentación presentada por su representada tenía que registrar la sumatoria TOTAL en cada uno de los menús...** sin embargo en su afán de tratar de justificar y de desvirtuar los requerimientos de la Convocatoria, **pretende interpretar la claridad de la Convocante a manera de un beneficio propio con aseveraciones que se encuentran fuera de los requerimientos originales y que el incumplirlos fueron causa de desechamiento.**

Tal es el caso de... su confusión, que en la página 11 de su escrito inicial señala:

"No pasa desapercibido que la licitante inconforme del hecho de que en la junta de aclaraciones desarrollada el 11 de marzo de 2021, se haya formulado la pregunta que a continuación se inserta..."

PREGUNTA 01. -----

De acuerdo al anexo técnico en el punto 2.3, 2.3.1., 2.3.2., 2.3.3., 2.3.4., ¿los 56 menús deben llevar el valor calórico total por platillo? ¿Es correcta nuestra apreciación? -----

RESPUESTA 01: -----

Es correcta la apreciación del licitante. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 9 -

De la anterior inserción puede advertirse que la obligación de las licitantes en su propuesta técnica fue únicamente señalar el valor calórico total por comida, como indebidamente lo determinó la autoridad convocante.

Pues de su aseveración, al citar lo antes indicado por el quejoso, para determinar que realmente se está cumpliendo con el valor calórico total tuvo que presentar la suma integral de cada uno de los platillos a fin de verificar que se contó con el Valor Total requerido.

Así mismo, es de señalar que el licitante FM GASTRONOMÍA, S. A. DE C. V., en la junta de aclaraciones, desarrollada el 11 de marzo de 2021, haya formulado una pregunta relacionada con lo que pretende justificar su pretensión, significa que pretende enderezar con la inconformidad en contra de un punto específico del pliego de requisitos y señala, con precisión, el punto IV: " Documentación de la propuesta técnica y por ende en los incisos E) y F), además de que, a su juicio, no es obligatoria la suma total del valor calórico, a sabiendas de la Convocatoria, y documentos que sin lugar a dudas conoció en forma previa a la presentación de su propuesta.

[...]

2. RESPUESTA AL SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

De la lectura al segundo motivo de inconformidad que presenta el inconforme, deja ver de inmediato que insiste la misma locución que versa en su dicho al primer motivo de inconformidad, en particular al inciso F) del numeral IV." Documentación de la propuesta técnica, relativo a la presentación de los 28 menús de box lunch, así como al punto 2. 3. 1. Modalidad comida de autoservicio en sitio y/o empaquetada, señalando que de acuerdo al punto 2.3.3. deberá acreditarse con firma de un licenciado en nutrición, pretendiendo dejar de lado a la redacción correcta que versa sobre el total de la energía y sus componentes a saber:

Personal	Proteínas	Lípidos	Hidratos de Carbono	Energía total
Operativos y administrativos	15%	25%	60%	100%

Con ello se clarifica que el informe utiliza e interpreta de forma equivocada su lenguaje pretendiendo confundir a la autoridad que valúe a efecto de llevarla a una decisión que no tiene sentido material, ni legal, para pretender se dicte la nulidad del fallo, de igual forma no observa el punto 2. 3. 2 que a la letra dice: Los menús deberán aportar la energía y los nutrimentos suficientes y adecuados para cubrir las recomendaciones diarias, de acuerdo a la actividad que desempeña el personal al que está dirigida la prestación de servicio:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 10 -

Tipo de población	Energía total recomendada
Operativos/administrativos	3,000 kcal +/- 10%

Lo cual **a todas luces se observa que efectivamente deberá presentar los componentes la adición o suma total recomendada tal como se observa de forma clara e indubitable, a efecto de no tener duda alguna para la presentación documental que en su oportunidad presentó el inconforme, pretendiendo hacer valer razonamientos que por sí mismos y en atención a la claridad de los requerimientos señalados por la convocante, los interprete de forma confusa para tener un beneficio que por derecho no le corresponde ya que todos los licitantes fueron evaluados en las mismas condiciones técnicas sin dejar la observancia de la norma que garantiza la transparencia en el proceso y no favorecer a ningún licitante participante,**

Cabe precisar... que al decir que deberá tenerse la Energía Total Recomendada indicada en los puntos 2.3.2. y 2.3.3. del Anexo Técnico, implica como se desprende dicho que debió consignar en la presentación de sus menús la adición o suma de la totalidad de las kilocalorías, lo cual impacta para las diversas modalidades de presentación alimenticia como es el caso de los menús de emergencia Box Lunch y la Comida empaquetada, por ende si fue un requisito sine qua non tal como lo indica el promovente.

Sin demérito a la información que registra el inconforme como ejemplos de que su representada supuestamente cumplió con los requisitos de la Convocatoria al punto que se atiende, se precisa que el mismo promovente en su decir se confunde al querer comprobar que le asiste la razón insertando ejemplos de menús que no contenían la sumatoria total y ahora pretende sorprender a esta Autoridad, agregando el total de las kilocalorías, sin embargo se destaca que lo que pretende el quejoso con su motivo de inconformidad que se combate, es hacer que esta Autoridad observe que no fue obligatoria la adición o suma total de los aportes que debió haber registrado en su propuesta su representada en tiempo y forma, sino la obligación de registrar la totalidad de las kilocalorías en todos y en cada uno de los menús que presentó, ahora bien en la página 14, 15 y 16 de su escrito inicial, muestra ejemplos de menú bajo los números 5, 22 y 27 donde sí asigna el total que en un principio alega que no es obligatorio.

Por lo tanto y de lo antes analizado, se deja ver que lo pretende el inconforme es enderezar mediante esta inconformidad lo que no precisó en su momento...

3. RESPUESTA AL TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

Considerando que los argumentos que pretende hacer valer el promovente en su escrito inicial y en relación a las manifestaciones expresas en el presente motivo de inconformidad, señala que la

Calle Siete, No. 95, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, CDMX.
Tel: +52 (55) 5481 4300 www.gob.mx/sfp





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- II -

Convocante declaró desechada su propuesta dado de que no cumplió con los requisitos que se indican en el numeral IV.4. CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LA CONVOCATORIA INCISOS B), G) y H), lo cual su representada bajo esa tesitura de argumento da totalmente la razón a la convocante, ya que efectivamente no cumplió con los requisitos técnicos que emanan de la convocatoria publicada en su oportunidad para la presentación del servicio de alimentación para la Guardia Nacional.

El promovente manifiesta en su dicho que de las causas expresas de desechamiento de la convocatoria, lo único que originó la descalificación fue la propuesta técnica consistente en la expresión del total calórico, lo cual ya ha quedado multicitado y justificado, fundado y motivado en la respuesta que se presenta en el presente escrito y que atiende a los dos primeros motivos de inconformidad, por lo que es inadmisibles que el quejoso invoque los lineamientos de causal de desechamiento que para él mismo diga que no se está dentro de esos supuestos o hipótesis, lo cual deja ver a todas luces que lo único que pretende es confundir a esta Autoridad con expresiones fuera de contexto sin fondo ni argumento legal alguno que le permita algún grado de certeza y de credibilidad en su dicho.

[...]

4. RESPUESTA AL CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.

La Convocante, respeta los principios de la legalidad en todos sus ámbitos, es decir para aquellos que cuentan con el interés de participar en los proyectos de alguna forma genere y en particular a la de la prestación de servicios de alimentación para la Guardia Nacional, no se deja de lado ninguna norma que regule los procesos de adquisiciones para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, por ello siempre busca y se apega de forma indubitable a la norma suprema y en particular al artículo 134 Constitucional, que dicta los principios de legalidad para garantía de fortalecer los esquemas de contrataciones y en las mejores condiciones para el Estado.

Bajo este contexto y en apego a la convocatoria publicada en su oportunidad por parte de la Convocante, y al no haber cumplido de forma expresa la representada del quejoso con la documental que carece de elementos obligados para su evaluación se le proporcionó el desechamiento por el Área Técnica, cabe hacer mención que no existe "el mecanismo de porcentajes o puntos sino de puntos y porcentajes de acuerdo a los criterios de evaluación; es preciso hacer notar que el criterio que se utilizó para la evaluación fue el Binario, el cual no sólo define al mejor precio, sino también la parte técnica de acuerdo a las características, especificaciones y demás requisitos señalados por la Convocante, por lo que es falso y de toda falsedad los argumentos que pretende hacer valer el inconforme dado de que no tiene preciso el proceso por el que se realizó en su totalidad la licitación pública electrónica número LA-036H00998-E9-2021."

[Énfasis añadido]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 12 -

III. TERCERO INTERESADO, en este caso la empresa **"ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V."**, a través de su representante legal, en su escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional al día siguiente, manifestó lo siguiente:

"... contrario a lo que se afirma, la Convocatoria de la que derivó el Fallo impugnado, Si estableció de manera clara la obligación de los licitantes a presentar en sus propuestas técnicas el contenido energético de los menús ofertados. Esto es así, pues en los numerales IV.2 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (Formato)", inciso E y 2.3.1 "Modalidad comida de autoservicio en sitio y/o empaquetada", la Convocante asentó que:

"IV.2 DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO 1) [...]"

*E. El licitante deberá presentar 56... menús variados para desayuno, comida y cena, sin repetición de platillos y que contengan los tres grupos de alimentos, asimismo, **los menús deberán apegarse a las características establecidos en el punto 2.3.3. del anexo Técnico, que incluyan el aporte de energía...***

"2.3.1. Modalidad comida de autoservicio en sitio y/o empaquetada."

*Para esta modalidad "EL LICITANTE", deberá presentar 56 menús variados para desayuno, comida y cena, sin repetición de platillos que contengan los tres grupos de alimentos, los cuales formarán parte de la propuesta técnica, asimismo, **los menús deberán apegarse a las características establecidas en el punto 2.3.3. que incluyan el aporte de energía...***

*De la lectura anterior, es notorio que la convocante solicitó expresamente que cada uno de los menús ofertados debía incluir el aporte energético, requerimiento al que todos los licitantes estaban obligados a cumplimentar en sus respectivas proposiciones. Lo anterior es así, toda vez que, **para poder considerar acreditado el cumplimiento del valor energético señalado en la Convocatoria señala, este valor resultaba indispensable.***

Incluso, resulta paradójica la argumentación presentada por la inconforme, cuando de la lectura de sus propias conjeturas respecto de los requerimientos de la Convocatoria señala, en su propio escrito de inconformidad (ver página 6), que:

"De las anteriores transcripciones se advierte lo siguiente: [...]"

C) Que los menús incluyan el aporte de energía y el contenido de proteínas, lípidos e hidratos de carbono y el aporte en fibra, vitaminas, minerales y tipo de ácido graso (saturado, mono insaturado, poliinsaturado)"





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 13 -

De este modo, **la propia inconforme delata que comprendió completamente el requerimiento formulado por la Convocante, en el sentido de que los menús ofertados... debían incluir el aporte energético.**

... respecto de la argumentación presentada por la inconforme Café Bersa, S. de R. L. de C. V., encaminada a desacreditar el requerimiento antes señalado con base en una pregunta formulada en la Junta de Aclaraciones del 11 de marzo de 2021, debe señalarse que la pregunta formulada y la respuesta recaída no tienen el alcance que la inconforme pretende darle...

[...]

Como podrá notarse, la pregunta planteada tenía el efecto único de aclarar si la propuesta técnica debía expresar el valor energético de cada uno de los platillos integrantes de los 56 menús a ofertar. A lo cual la Convocante respondió de manera afirmativa. Pregunta y respuesta que no tenían el alcance de modificar el requerimiento originalmente planteado en la Convocatoria, en el sentido de que los menús debían presentar el valor de aportación energética. Máxime, considerando que tal dato resultaba indispensable para constatar que dicho valor energético (por menú) se ajustara a los rangos señalados por la Convocante como aceptables.

Para reforzar lo anterior, la respuesta otorgada por la Convocante notoriamente sólo tenía el efecto de aclarar que, además del valor energético de los menús (concebidos como una integralidad), las licitantes debían precisar la cantidad de energía que cada uno de los platillos de cada menú aportaría a los comensales usuarios finales del servicio.

[...]

Considerando lo anterior, **no cometió error alguno la Convocante al determinar que la inconforme no presentó la información requerida en los numerales IV.2 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO1)", inciso E, y 2.3.1 "Modalidad comida de autoservicio en sitio y/o empaquetada" de la Convocatoria y al determinar que, conforme a lo señalado en el numeral IV.4 "CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO", incisos B), G) y H) de la misma, la proposición de la inconforme debía ser desechada.**

[...]

De la lectura de lo anterior, es notorio que el numeral IV.2 "DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO1)", inciso F, de la Convocatoria, para el caso de los Box Lunch a ofertar remitía al cumplimiento de los requerimientos previstos en el diverso numeral 2.3.1. "modalidad de comida de autoservicio en sitio y/o empaquetada". Entre los cuales, como ya había quedado señalado, **se estableció el requerimiento de que los menús... incluyeran el valor energético que aportarían a los comensales usuarios del servicio a contratar.**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 14 -

[...]

En este sentido... se desprende lógicamente que la proposición presentada por la inconforme... incumplió con los requerimientos previstos en el numeral IV.4 "CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO", de la Convocatoria, pues no incluyó en su propuesta técnica el valor calórico de cada uno de los menús que ofertó, condición que era un requerimiento pro demás natural para poder acreditar la energía que tales alimentos aportarían a los comensales usuarios del servicio a contratar. Ante tal incumplimiento, es claro que... se actualizaron las causales de desechamiento que se previeron... De modo tal que, de manera absolutamente clara, la Convocante expresó en su fallo las causas y fundamentos de su determinación.

... de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la contratación de servicios públicos a particulares deben tender a garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En este sentido, el valor económico de un servicio ofertado no es el único parámetro que debe tomarse en cuenta durante los procedimientos de contratación para asignar un contrato a determinada persona, sino que éste es sólo uno de los elementos a considerar. De moto tal que, considerando que la proposición de la inconforme... no cumplió con los requerimientos que la Convocante estimó necesarios para efectos de garantizar la calidad del servicio a contratar, es claro que dicha proposición no satisfizo las finalidades constitucionales, y por tanto, sin importar su precio, ésta no resultó susceptible de obtener la adjudicación respectiva."

[Énfasis añadido]

OCTAVO. PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

A continuación se procede a enunciar las pruebas ofrecidas por las partes, y que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del procedimiento de inconformidad que se resuelve:

- I. La inconforme "**CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V.**", ofreció las pruebas documentales que a continuación se relacionan, y conforme al análisis practicado a estos, los valora en los siguientes términos:
 1. El expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del "**Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana.**
 2. El Acta de Notificación de Fallo del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada en la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1094

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 15 -

036H00998-E9-2021, en la que se desechó la propuesta técnica de mi representada.

3. La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que beneficie a la persona moral **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**.
- ii. La **CONVOCANTE**, ofreció las pruebas documentales que a continuación se relacionan, y conforme al análisis practicado a estos, los valora en los siguientes términos:
1. Copia simple del oficio de solicitud de contratación, visible a foja 855 del expediente administrativo.
 2. Copia simple del acta del Subcomité Revisor de Convocatorias de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, visible de foja 857 a 861 del expediente.
 3. Copia simple de la publicación en el Sistema CompraNet, y en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las Instalaciones de la Guardia Nacional"**, visible de foja 863 a 864.
 4. Copia simple de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, visible de foja 866 a 910 del expediente administrativo.
 5. Copia simple de las actas de Junta de Aclaraciones, de fechas once y doce de marzo de dos mil veintiuno, visible de foja 912 a 936 y 937 a 941 del expediente.
 6. Copia simple del acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, visible en las fojas 943 a 947 del expediente administrativo.
 7. Copia simple del oficio **GN/CAF/DGRH/DA/0094/2021**, mediante el cual se emite el resultado de la evaluación realizada a las propuestas técnicas de los licitantes, visible a foja 949 del expediente administrativo.
 8. Copia simple del acta de fallo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.
 9. La propuesta técnica de la empresa **"CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**, que consta en copia certificada en el expediente de la inconformidad, misma que fue remitida dentro de la documentación que se integró en el informe previo, emitido por esta Dirección General, visible de foja 52 a 617 del expediente administrativo.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 16 -

- III. Finalmente, en relación con el **TERCERO INTERESADO**, mediante proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante similar de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, al no haber exhibido pruebas de su parte.

NOVENO ALEGATOS. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa tuvo por recibidos escritos de la inconforme y el tercero interesado mediante los cuales en vía de alegatos expresaron diversas manifestaciones.

- I. **LA INCONFORME**, persona moral denominada "**CAFÉ BERSA, S. DE R. L. DE C. V.**", mediante escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, externó a manera de conclusión de lo ya argumentado, por lo que esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en sus alegatos, dado que ya fueron materia de análisis en la parte considerativa respectiva de la presente resolución.
- II. **LA TERCERA INTERESADA. "ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V."**, mediante escrito de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, externó a manera de conclusión de lo ya argumentado, por lo que esta autoridad estima innecesario entrar al estudio de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en sus alegatos, dado que ya fueron materia de análisis en la parte considerativa respectiva de la presente resolución.

DÉCIMO: ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. A continuación se analizan los argumentos vertidos por la inconforme en su escrito inicial, y que se relacionaron en el Séptimo apartado de la presente resolución.

- I. Los argumentos de la inconforme que se identifican con los numerales **1 y 2** vertidos en el **SÉPTIMO APARTADO** de la presente resolución, deben ser calificados por esta autoridad administrativa como **INFUNDADOS**, toda vez que resultan imprecisos y sin sustento o fundamento legal; lo anterior es así, toda vez que en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del "**Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional**", sí se estableció como requisito que en la propuesta técnica se tuviera que especificar el valor calórico total, por tiempo de comida y el total de kilocalorías, tal y como se advierte en su capítulo **IV.2.-DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA** (Formato 1), que textualmente en los puntos **E y F**, señala:

"E. El licitante deberá presentar 56 (cincuenta y seis) menús variados por desayuno, comida y cena, sin repetición de platillos y que contengan los tres

Calle Siete, No. 95, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, CDMX.

Tel: +52 (55) 5481 4300 www.gob.mx/sfp





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 17 -

grupos de alimentos, asimismo, los menús deberán apegarse a las características establecidas en el punto 2. 3. 3. Del Anexo Técnico, que incluyan el aporte de energía y el contenido de proteínas, lípidos e hidratos de carbono y el aporte en fibra, vitaminas, minerales y tipo de ácido grado (saturado, mono insaturado, poliinsaturado). El licitante deberá acreditar mediante la firma autógrafa en cada uno de los menús, la intervención de un Licenciado en Nutrición con cédula profesional en el diseño, cálculo de gramaje y validación de dichos menús.

Adicionalmente deberá presentar fotocopia legible de la Cédula profesional del licenciado en nutrición."

En este sentido, la convocatoria nos remite al punto 2. 3. 3 del anexo técnico, disposición que textualmente establece lo siguiente:

"2. 3. 3. **El total de esta energía** deberá obtenerse de las proteínas, lípidos e hidratos de carbono con la finalidad de garantizar el equilibrio adecuado en la dieta:

Personal	Proteínas	Lípidos	Hidratos de Carbono	Energía total
Operativos y administrativos	15%	25%	60%	100%

F. El licitante deberá presentar por lo menos 28 (veintiocho) menús de box lunch variado y completa (sin repetición de platillos y que contengan los tres grupos de alimentos) los cuales deberán estar acreditados mediante la firma autógrafa de un Licenciado en Nutrición en cada uno de los menús como se indica en el punto 2. 3. 1. del Anexo Técnico.

Adicionalmente deberá presentar fotocopia legible de la Cédula profesional del licenciado en nutrición."

Esto es, el numeral 2. 3. 1. Del Anexo Técnico establece lo siguiente:

"2. 3. 1. Modalidad de autoservicio en sitio y/o empaquetada.

Para esta modalidad "EL LICITANTE" deberá presentar 56 (cincuenta y seis) menús variados para desayuno, comida y cena, sin repetición de platillos y que contengan los tres grupos de alimentos, los cuales formarán parte de la propuesta técnica, asimismo, los menús **deberán apegarse a las características establecidas en el punto 2. 3. 3. que incluyan el aporte de energía** y el contenido de proteínas, lípidos e hidratos de carbono y el aporte en fibra, vitaminas, minerales y tipo de ácido graso (saturado, mono insaturado, poliinsaturado). "El "PROVEEDOR" deberá acreditar mediante la firma autógrafa en cada uno de los menús, la intervención de un Licenciado en Nutrición con cédula profesional en el diseño, cálculo y gramaje de dichos





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL

Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 18 -

menús a fin de garantizar que la dieta sea adecuada, variada, completa, suficiente, equilibrada e inocua, utilizando para efectuar el Cálculo el Sistema Mexicano de Alimentos Equivalentes o bien, cualquier otra base de datos elaborada por expertos en la materia, especificando la fuente de referencia. "LA GUARDIA NACIONAL", acordará de forma conjunta con "EL PROVEEDOR", los menús y la programación en que los proporcionará en los comedores de la "GUARDIA NACIONAL" así a modificaciones en los menús o en su programación si por causa fundamentada lo considerara pertinente."

En este orden de ideas, se advierte que ambos menús (cincuenta y seis menús variados para desayuno, comida y cena, y los veintiocho de box lunch), deben apegarse a las características establecidas en los puntos 2. 3. 1 y 2. 3. 3. del Anexo Técnico, los cuales deben incluir el **aporte de energía**. Asimismo, **el total de esta energía** deberá obtenerse de las proteínas, lípidos e hidratos de carbono con la finalidad de garantizar el equilibrio adecuado en la dieta (15% proteínas, 25% de lípidos, 60% de hidratos de carbono, con un total de energía del 100%), por lo que para verificar que efectivamente se cumple con el total de la energía establecida, resulta necesario que se precise por los licitantes, pues no basta que se establezca un cálculo que puede resultar impreciso.

Corroborándose dicha circunstancia con la apreciación formulada por el licitante **FM GASTRONOMÍA, S. A. DE C. V.**, en la junta de aclaraciones, que se determinó que los menús deben llevar el valor calórico total por platillo, mismos que deberán sumarse para que la licitante esté en condiciones de verificar que se cumple con el requisito aporte de energía distribuido en términos del numeral 2.3.3., que a su vez se traduce en la energía total recomendada por cada menú.

En ese sentido, de la lectura que al efecto se realiza de la propuesta técnica de la inconforme (visible de foja 262 a 290), se advierte que si bien es cierto los menús están divididos por desayuno, comida y cena, en ellos se encuentra establecido el contenido neto, los macronutrientes, la fibra, vitaminas, minerales, colesterol y ácidos grasos, así como el **aporte de energía**, sin embargo, no realiza la **sumatoria a fin de acreditar el total de esta energía**, requisito sine qua non establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, y su Anexo Técnico, de tal manera que, la determinación de la convocante para desechar la propuesta de la inconforme, se encuentra ajustada y sustentada con los requerimientos de la Convocatoria, las bases, el anexo técnico y juntas de aclaraciones; toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el numeral **IV.2.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, INCISO E e INCISO F**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta resolutora que, en los menús ejemplificados en su escrito de inconformidad, la inconforme, realiza la sumatoria de las kilocalorías para pretender acreditar que cumplió con el requisito exigido en la convocatoria, por lo que se confirma que su argumento resulta inoperante para acreditar el cumplimiento, pues en todo caso, corresponde a esta autoridad verificar si la información de su propuesta se





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 19 -

encuentra ajustada a los requerimientos de la Convocatoria, Bases y Juntas de Aclaraciones, sin que se puedan suplir los incumplimientos en su caso advertidos, con la información adicionada en su escrito de inconformidad.

Aunado a lo anterior, la determinación de la convocante es legal, pues el desechamiento de la propuesta técnica, se encuentra bien fundamentada, en ella se establece de manera expresa que se tenía que establecer el aporte de energía y el **total** de esa energía, estableciéndose a cargo de los licitantes realizar la sumatoria correspondiente a efecto de determinar ese "total de energía", el cual además quedó aclarado con la pregunta que al respecto hizo la licitante **FM GASTRONOMIA, S. A. DE C. V.**

En relación con el argumento vertido por la inconforme consistente en que **"la propuesta cumple a cabalidad con los parámetros establecidos, pues los menús cumplen con el requerimiento total de Kilocalorías con un margen de error del 10%, es decir, se cumple con las 900 a 1,100 kilocalorías por menú"**, dicho argumento resulta **INFUNDADO** para cambiar el sentido de la presente resolución, toda vez que se advierte en la propuesta técnica de la inconforme que se cumple de manera genérica con el requerimiento total de kilocalorías con un margen de error del 10%, sin embargo, no se especificó de manera clara el total de la energía aportada, por ejemplo, en el reverso de la foja 262, se establece lo siguiente:

Desayuno 800 kcal +/-

RELACIÓN DE PLATILLO	Contenido Neto	Energía (Kal)
Jugo de fruta de temporada	250 ml	Jugo de fruta natural 96
Frutas de temporada	120 grs.	Melón Picado 43
Bebida a base de leche	250 ml	Bebida a base de leche 88
Té, café o infusiones	A libre demanda	Te, Café, infusiones 5
Plato fuerte 1 ó	2 piezas, y 40 grs. De carnes frías o embutidos, ó 60 grs. De verduras. Mínimo 120 grs de carne magra, y en pollo 150 grs (peso cocido negó, sin hueso ni piel y drenado)	Omelet de poblano 210
Plato fuerte 2 ó		Chicharrón en salsa verde 218
Plato fuerte 3		Bistec de res en adobo 246
Frijoles	Mínimo 100 grs.	Frijoles 127
Pan y tortilla (a libre demanda)	Bolillo 60 grs y Tortilla de maíz 4 piezas	Pan y tortilla 158
Pan dulce o galletas	60 grs	Pan Dulce o galletas 109
Salsa o chiles encurtidos	A libre demanda	Salsa o chiles encurtidos 7





De lo anterior, se aprecia que en su propuesta técnica la inconforme establece de manera genérica que el desayuno tiene **800 kcal +/-**, y señala (kcal) por cada platillo, sin embargo, no realiza la sumatoria aporte total de energía, indicado en los numerales 2. 3. 1 y 2. 3. 3 del Anexo Técnico, esto es, no indica el total de esa energía, y tampoco señala el porcentaje de proteínas, lípidos e hidratos de carbono.

Por tanto, deviene igualmente **INFUNDADO**, el argumento vertido por la inconforme, consistente en que el desechamiento de su propuesta se fundamentó en un supuesto que no se actualizó, de conformidad con el numeral IV.4.- CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LA CONVOCATORIA, INCISOS B), G) y H), pues como se ha mencionado a lo largo de la presente resolución, es claro que se actualiza las causas expresas de desechamiento, pues la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, es clara en señalar:

"IV. 4.- CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.

*Conforme a lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la Ley y 52 del Reglamento, será causa de desechamiento el incumplimiento de los requisitos señalados en los numerales IV.2, IV.3, y VI de la convocatoria y IX del anexo técnico que afecten la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes; **sin perjuicio de lo anterior, las causales específicas para desechar las proposiciones de los licitantes son las siguientes:***

*B) Que las proposiciones **no cumplan con los requisitos o características establecidas en esta convocatoria y anexo técnico**, así como aquello que se deriven del acto de junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento, afecten la solvencia de las proposiciones, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.*

[...]

G) El incumplimiento u omisión de alguno de los documentos solicitados en la presente convocatoria y en las condiciones legales, técnicas y económicas requeridos por la convocante que afecten la solvencia de la propuesta serán causa de desechamiento de la misma.

H) Que las características y especificaciones del servicio solicitado no coincida con lo ofertado en su propuesta técnica."

[Énfasis añadido]

Por tanto, resulta concluyente que el no haber cumplido con el requisito de expresar la totalidad de kilocalorías por menú, dicha circunstancia es bastante y suficiente para afectar la solvencia de la proposición, de conformidad con lo apenas transcrito.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 21 -

Ahora bien, también resulta **INFUNDADO**, el argumento vertido por la inconforme, consistente en que no le es aplicable lo indicado en el inciso G), "toda vez que mi representada no incumplió ni omitió alguna documentación", pues al omitir expresar el total calórico y el correspondiente a las kilocalorías está incumpliendo con la documentación de la propuesta técnica tal y como le es solicitada por la convocante, lo que se traduce en un incumplimiento a los requisitos o características establecidas en la convocatoria y su anexo técnico.

II. Por lo que hace al argumento **3**, vertido en el **SÉPTIMO APARTADO** de la presente resolución, el inconforme señala que "Por si lo anterior fuera poco para declarar la nulidad del fallo, el mismo también es ilegal ya que el desechamiento de la propuesta técnica de mi representada **no se fundamentó en el numeral 2. 3. 4.** Que efectivamente habla de un **total de kilocalorías que tienen que respetar los menús cuando además se insiste en el hecho que los menús propuestos por mi representada cumplen con los valores establecidos en el citado numeral**".

Este argumento es calificado por esta autoridad administrativa como **INFUNDADO**, toda vez que como ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente resolución, al inconforme le fueron desechadas sus propuestas porque no cumplió con lo solicitado en el numeral IV.1.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, INCISO **E**, al no especificar el valor calórico total por tiempo de comida (desayuno, comida y cena) y no cumplir con lo indicado en el inciso **F**, al no especificar el total de kilocalorías conforme al numeral 2.3.1.

Ahora bien, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del "Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional", que nos ocupa, se advierte con claridad y precisión lo siguiente:

- ✘ El numeral 2. 3. 1. Indica que se deberán presentar los 56 menús variados, los cuales deberán apegarse a las características establecidas en el numeral 2. 3. 3., de conformidad con lo siguiente:

Personal	Proteínas	Lípidos	Hidratos de Carbono	Energía total
Operativos y administrativos	15%	25%	60%	100%

De tal manera que éste último numeral señala que el total de esa energía deberá obtenerse de las proteínas, lípidos e hidratos de carbono en las proporciones que se indican a continuación, con la finalidad de garantizar el equilibrio adecuado en la dieta.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 22 -

- ✎ El numeral 2. 3. 2, señala que los menús deberán aportar la energía y los nutrimentos suficientes y adecuados para cubrir las recomendaciones diarias de acuerdo a la actividad que desempeña el personal al que está dirigida la prestación del servicio, como se indica a continuación:

Tipo de población	Energía total recomendada
Operativos/administrativos	3,000 kcal +/- 10%

- ✎ Finalmente, el numeral 2. 3. 4., que refiere el inconforme establece que el total de energía recomendada deberá **distribuirse** entre los 3 servicios (tiempos de comida), de la siguiente manera:

Energía Total Recomendada en kcal +/-	Desayuno	Comida	Cena
3,000 kcal +/-	800 kcal +/-	1,450 kcal +/-	750 kcal +/-

Advirtiéndose que lo argumentado por el inconforme en la presente instancia de inconformidad resulta totalmente inoperante, porque las causas de desechamiento no tienen relación alguna con el numeral 2. 3. 4., que menciona, porque de la revisión a su propuesta, se advierte que el inconforme, distribuyó genéricamente las 3,000 calorías entre el desayuno (800), comida (1450) y cena (750), respetándose así el +/- de **energía total recomendada**, sin embargo, dicha circunstancia de ninguna manera se traduce en el cumplimiento a la especificación del valor calórico total por tiempo de comida y el total de kilocalorías, como indebidamente pretende señalarlo el inconforme, pues al realizar la sumatoria correspondiente, se aprecia que si bien, los menús propuestos por su representada cumplen genéricamente con los valores establecidos en el citado numeral, también es cierto que en ellos **no se señala de manera específica qué aporte tiene cada desayuno, comida o cena**, pues no establece el valor calórico total por tiempo de comida, o bien el total de kilocalorías.

III. Por otra parte, en relación con lo indicado en el numeral 4, del **SÉPTIMO APARTADO** de la presente resolución, resulta **INOPERANTE** el argumento vertido por la inconforme, consistente en que deberá declararse la nulidad del fallo impugnado, al resultar contrario a lo indicado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues **la propuesta de su representada fue la más económica** respecto de los licitantes que cumplieron con la documentación legal distinta a la propuesta técnica y económica, así como en la evaluación realizada por las propuestas técnicas, sin embargo, contrario a lo argumentado por la inconforme, la finalidad de una licitación es asegurar las condiciones técnicas, legales y económicas más favorables para la Federación. Lo anterior es así, pues no es el primer requisito adjudicar el contrato

Calle Siete, No. 95, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Benito Juárez, CDMX.

Tel: +52 (55) 5481 4300 www.gob.mx/sfp





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 23 -

respectivo a la propuesta más baja, ya que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

***“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*”**

[...]

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...

[Énfasis añadido]

En este sentido, el precepto constitucional apenas transcrito esencialmente señalará que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicará o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las **mejores condiciones** disponibles en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**.

Por lo tanto, no necesariamente debe adjudicarse el contrato respectivo a la propuesta más baja, **sino a la que cumpla con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de ahí lo infundado del argumento hecho valer.**

Concluyéndose que el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 24 -

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.***

Finalmente, en relación a que si bien es cierto, en la presente licitación **no se utilizó un mecanismo de porcentajes o puntos, la adjudicación debió hacerse a la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo**, además de que se demostró que su representada cumplió con los requisitos establecidos en el anexo técnico, lo procedente era que se le adjudicara el contrato previsto en la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, dicho argumento es calificado por esta autoridad administrativa como **INFUNDADO**, toda vez que en el capítulo **V. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO**, se señala que para la evaluación en la aplicación de las proposiciones se utilizará un criterio de evaluación **binario**, en el que se verificará:

1. Que los licitantes cumplan con todas las condiciones y requerimientos de la convocatoria y el anexo técnico, y
2. La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones que cumplieron técnicamente.

En los procedimientos de licitación pública, las entidades y dependencias convocantes, al evaluar las propuestas de los participantes, **deben verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria**, así como con las modificaciones resultantes de las juntas de aclaraciones, que también forman parte de la convocatoria, para determinar cuál de los licitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas a fin de garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, para, de esa forma, realizar la adjudicación correspondiente.

En ese contexto, es necesario acudir al contenido de los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que interesa, señalan:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1099

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. INC. 001/2021

- 25 -

más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ...”

[Énfasis añadido]

De los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las **dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, verificando en todos los casos que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la misma**, estableciéndose que, **entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, están: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; **el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida**; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

Así como que, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, **el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación**, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Ahora bien, de la lectura al fallo impugnado se advierte que la convocante **invocó, entre otros, los artículos 36, 36 Bis, 37, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, los cuales, en lo que interesa, establecen los criterios de evaluación de las proposiciones; la facultad para adjudicar los contratos a los licitantes cuyas ofertas resulten solventes por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria; los requisitos que debe reunir el fallo para su emisión; así como los requisitos y formas de notificación de las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación, apertura de proposiciones y del fallo, **preceptos**





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 26 -

legales que resultan idóneos y suficientes para otorgarle certeza jurídica al inconforme respecto de los fundamentos en que la convocante apoyó su actuar.

Por lo anterior, es claro que la inconforme al no cumplir con lo solicitado en el numeral IV.2.- DOCUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, INCISO E., al no especificar el valor calórico total por tiempo de comida y lo indicado en el inciso F, al no especificar el total de kilocalorías, conforme al numeral 2. 3. 1. del anexo técnico, fue desechada, y en su caso, para la adjudicación correspondiente se tomó en cuenta la propuesta más baja, que para el caso resultó ser la realizada por **"ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S. A. DE C. V."**

Desprendiéndose que el fallo que emitido por la convocante contiene, entre otros aspectos, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, indicando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación. Asimismo, se precisó los puntos de la convocatoria que en cada caso fueron incumplidos y que se consideraron para realizar la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, por lo que dicha determinación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 37 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Todo lo anterior se sustenta con los elementos de prueba ofrecidos por la convocante, y descritos en el apartado Octavo de esta resolución, mismas que son valoradas por esta autoridad de la siguiente manera:

La pruebas documentales identificadas con los numerales **1 a 8** son valoradas en conjunto por esta autoridad administrativa como indicio, al ser documentos privados, de conformidad con lo establecido en los artículos **133, 197 y 203** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

La prueba documental pública antes descrita en el numeral **9**, es valorada, y se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo indicado en los artículos **129, 130, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

Dichos documentos son idóneos, aptos, bastantes y suficientes para acreditar que con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se publicó la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**, y que de conformidad con el criterio de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, la propuesta de la Licitante **"Abastos y Distribuciones Institucionales, S. A. de C. V."**, cumple con los requisitos de adjudicación establecidos en la Convocatoria y Requerimientos Legales Administrativos, Técnicos y Económicos y por ser la propuesta económica con los precios más baja, por lo que se le adjudicó el contrato respectivo.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL Área de Responsabilidades

1100

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 27 -

Siendo que además el fallo se encuentra ajustado a derecho, toda vez que en el se aprecian las razones y fundamentos legales por los cuales, la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme, y una vez analizadas las propuestas que no fueron desechadas, se determinó que la empresa **"Abastos y Distribuciones Institucionales, S. A. de C. V."**, además de cumplir con la documentación, y requerimientos técnicos establecidos en la Convocatoria y juntas de aclaración respectivas.

En ese sentido, las pruebas ofrecidas por la inconforme, tales como el expediente de licitación pública nacional, el acta de notificación de fallo, que adquieren valor en términos de los artículos 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, no solo no le benefician, pues contrario a ello, se acreditó que la inconforme no cumplió con lo solicitado en el numeral IV.2, incisos E y F, de la Convocatoria de la licitación materia de la presente instancia, y en este sentido, la prueba ofrecida con el numeral 3, esto es, la presuncional legal y humana, que se valora de conformidad con los artículos 190, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, tampoco le beneficia, pues de ninguna manera existe presunción de ilegalidad en la emisión del fallo de la Licitación, tal y como quedó establecido en los considerandos de la presente resolución, por lo que los argumentos de defensa hechos valer por la tercera interesada son suficientes, para desvirtuar el motivo de inconformidad sustentado por la persona moral "CAFÈ BERSA, S. DE R. L. DE C. V.", de conformidad con los razonamientos previstos en el Considerando Séptimo de la presente resolución y que en este apartado por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra de insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

En este contexto, al haber resultado infundados e inoperantes los argumentos vertidos por la inconforme en la presente instancia de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción VI de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por el representante legal de la persona moral **"CAFÈ BERSA, S. DE R. L. DE C. V."**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional, Electrónica **LA-036H00998-E9-2021**, relativa a la contratación del **"Servicio de suministro de alimentos para los empleados de la Guardia Nacional, aspirantes y/o cadetes y todo el personal que participe en programas de seguridad pública en la Ciudad de México, zona metropolitana e interior de la República Mexicana en los diferentes comedores de las instalaciones de la Guardia Nacional"**.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA GUARDIA NACIONAL
Área de Responsabilidades

Expediente No. **INC. 001/2021**

- 28 -

SEGUNDO. Se comunica a la persona moral inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a la inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante en términos del artículo 69 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. En su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido, realizándose las anotaciones correspondientes en los registros que al efecto se llevan en esta Área de Responsabilidades.

Así lo resolvió y firma, el Licenciado **José Emmanuel Altamirano Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Guardia Nacional.

Elaboró: Mtra. Miriam Valle Avellaneda
Supervisó: Lio. América Lilitiana Rodríguez Cornejo.

